

## **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE**

### **COOTRANSEPECIALES DEL ORIENTE**

#### **Programa de prevención y control de multas y accidentes de tránsito.**

Las infracciones de tránsito, son una alerta constante de incidentes, que pueden ocasionar accidentes vehiculares, con pérdidas materiales y en muchos casos lesiones personales y pérdidas humanas.

#### **Considerando**

**Que es potestad del Consejo de Administración regular y reglamentar, todos los procesos tendientes a legislar el correcto actuar de la Cooperativa acuerda:**

#### **CREAR EL PROGRAMA DE PREVENCION DE MULTAS Y ACCIDENTES DE TRANSITO**

#### **OBJETIVO**

El objeto fundamental del presente programa, es el de prestar y mantener un servicio de transporte especial de pasajeros en la modalidad escolar, empresarial y turístico, de forma confortable, eficiente, seguro y eficaz de alta calidad, acorde con las normas del transporte vigente en la República de Colombia en concordancia con la ley 769 del 6 de agosto de 2002 y el decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1: DEL REGLAMENTO Y SU APLICACIÓN**

El presente reglamento se aplicará a todo asociado o conductor, que preste el servicio de transporte especial dentro de la Cooperativa, en la modalidad escolar, empresarial y turística.

##### **Artículo 2: DEL CONDUCTOR**

Se entiende por conductor al asociado o a la persona, destinado por este, para operar el vehículo, debidamente autorizado por la empresa y vinculado a COOTRANSEPECIALES DEL ORIENTE.

Para los efectos del presente reglamento, éstos son los responsables legalmente ante COOTRANSEPECIALES DEL ORIENTE.

##### **Artículo 3: APOYO DE LA AUTORIDAD**

En caso de incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los conductores LA COOPERATIVA les impondrá, con el apoyo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, si fuere necesario, las sanciones disciplinarias establecidas en el presente programa interno.

##### **Artículo 4: CANCELACIÓN DEL CUPO**

La Cooperativa podrá solicitar, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la imposición de multas o la cancelación de la tarjeta de operación o cupo respectivo, según corresponda y de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento cuando se dé por enterada bajo método de seguimiento investigativo que el conductor es una potencial amenaza para la sociedad.

##### **Artículo 5: DOCUMENTOS DE LOS CONDUCTORES**

Todo conductor deberá facilitar a LA COOPERATIVA la documentación respectiva que los acredita como idóneo para conducir vehículos, según su categoría.

#### **Artículo 6: EL SERVICIO SOLO EN LA RUTA ASIGNADA**

Todo vehículo registrado en la Cooperativa prestará el servicio de transporte especial portando el FUEC interna según sea el caso.

#### **Artículo 7: DAÑOS Y PERJUICIOS AL USUARIO**

El conductor responderá por todos los daños que sobrevengan al usuario ocasionados por él, por su auxiliar, por cualquier persona involucrada en el servicio o por el conductor; siempre y cuando se demuestre la culpabilidad del conductor, cuando de la acción de este último se derive responsabilidad, tal como lo establece el Código de tránsito, desde el momento en que se hace a cargo de transportar al usuario.

#### **Artículo 8: DAÑOS MECÁNICOS DE LA UNIDAD**

En caso de daños mecánicos que impidan al conductor efectuar el recorrido completo, éste proporcionará al usuario, sin costo adicional, otro medio de transporte similar que complete el recorrido e itinerario acordado.

En caso contrario y bajo común acuerdo entre las partes, el conductor devolverá la suma pagada por el usuario, cuando se haya cobrado por adelantado.

#### **Artículo 9: COPIA DEL PROGRAMA**

El conductor velará para que repose en su vehículo copia del presente programa.

### **CAPITULO II**

#### **OBLIGACION DE LOS CONDUCTORES Y ASOCIADOS**

#### **Artículo 10: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR Y ASOCIADOS**

Es de obligatorio cumplimiento de parte de los conductores y asociados, las siguientes disposiciones:

1. Pagar puntualmente las cuotas y cargos que establezca la Cooperativa.
2. Asistir a las capacitaciones, cursos y actividades organizada por la Cooperativa.
3. Realizar el servicio de transporte terrestre especial en toda la ruta especificada por la Cooperativa y efectuar el recorrido conforme con la frecuencia, horario e itinerarios aprobados por La Cooperativa y el contratante.
4. Transportar al pasajero a su lugar de destino sano y salvo.
5. Impedir el ingreso y hacer salir del vehículo a aquellas personas cuyo comportamiento perturbe a los demás usuarios del servicio.
6. Cumplir con todas las normas y directrices de tránsito.
7. El transporte en su modalidad especial es para personas y por intermedio del reglamento de tránsito, queda prohibido transitar con animales a bordo.
8. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que prohíben el ruido, el consumo de tabaco, cigarrillo, bebidas alcohólicas y drogas ilícitas dentro del vehículo.
9. Cumplir con los programas de mantenimiento del equipo y las normas de seguridad y de protección del medio ambiente establecidos por las leyes y la Cooperativa.
10. Mantener el vehículo limpio por dentro y por fuera, antes de iniciar su horario de trabajo y fumigarlos cada tres (3) meses.
11. Respetar los turnos especificados por la Cooperativa.
12. Utilizar los colores distintivos del servicio que se presta determinados por la Cooperativa.
13. Respetar al usuario o pasajeros.
14. Reembolsar a la Cooperativa la suma que ésta pague por concepto de multas o sanciones que le imponga las autoridades, por hechos ocasionados por el asociado y/o el conductor o asistente.

### **CAPITULO III**

#### **REGIMEN DE SANCIONES**

#### **Artículo 11: MULTAS**

Serán sancionados con multa de CIEN MIL (\$100.000) Y HASTA UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS, por parte de la Cooperativa, dependiendo de la gravedad de la falta, cualquier conductor, que incurra en una o más de las siguientes faltas:

- a. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- b. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- c. No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

- d. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- e. Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- f. Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- g. No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- h. Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la Cooperativa competente o con este vencido.
- i. Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- j. No portar los documentos necesarios y los seguros de responsabilidad civil contractual y extra contractual exigidos en las disposiciones vigentes.
- k. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
- l. Suministrar combustible a los vehículos, con pasajeros a bordo y/o con el motor encendido.

#### **Artículo 12: SUSPENSIÓN DEL VEHÍCULO**

La Cooperativa podrá suspender el vehículo de efectuar recorridos extras a las rutas diarias además de la sanción económica, cuando incurran en los siguientes hechos y si hace caso omiso podría ser llamado a exclusión:

1. Cuando el asociado y/o conductor, haya sido objeto de una multa, y hayan transcurrido tres (3) días calendarios y la misma no se haya reportado a la Cooperativa y no halla hechos los descargos pertinentes ante el organismo de tránsito.

En este caso el asociado y/o conductor no podrá conducir ningún vehículo que preste servicios en las rutas o zonas de trabajo de la Cooperativa, hasta que cancele la multa respectiva. La unidad podrá ser operada por otro conductor a cuenta y riesgo del infractor.

2. Cuando el asociado y/o conductor reciba un ESTADO DE CUENTA de morosidad según los estatutos, que refleje morosidad en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.

En este caso, después de transcurridos tres (3) días calendarios, después de recibido el Estado de cuenta, y el CONDUCTOR haya ignorado la misma, o se niegue a cancelar, o no suscriba un arreglo de pago; el vehículo no tendrá ruta extras hasta que se solucione la situación.

3. Cuando el vehículo sea conducido por un conductor que no haya sido previamente autorizado por la Cooperativa, o cuando dicha autorización le haya sido revocada al conductor de que se trate.

4. Cuando el vehículo sea conducido por persona que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas (en evidente estado de embriaguez) o bajo los efectos de drogas ilícitas.

#### **Artículo 13: EXCLUSIÓN DEFINITIVA**

Serán excluidos de manera definitiva del derecho de conducir vehículos matriculados por la empresa Cooperativa, aquellos asociados y conductores, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones.

1. Demandar judicialmente a la Cooperativa.
2. Haber sido demandado judicialmente por la Cooperativa.
3. Haber sido encontrado infraganti en la comisión de un delito en contra de la Cooperativa.
4. Incursionar en actividad delictiva en la que el vehículo estuviera relacionado y se comprobara la participación dolosa del conductor o del asociado o afiliado.
5. Ser reincidente en la violación de las normas de tránsito.
6. Los demás casos contemplados en este programa el código de tránsito y las leyes vigentes en Colombia.

#### **Artículo 14: DETECCIÓN DE MULTAS**

La operatividad de la Cooperativa, buscara de forma mensual, las multas de los asociados y/o conductores, en el registro del RUNT y el SIMIT, una vez detectadas las mismas, se procederá a convocar a los infractores (cooperados y/o conductores) e informarles sobre la novedad.

#### **Artículo 15: CAPACITACION SOBRE LAS SEÑALES DE TRANSITO, PREVENCION DE MULTAS Y PREVENCION DE ACCIDENTES.**

El comité de transporte una vez conocido el estado de multas e infracciones, procederá a capacitar a los asociados y/o conductores infractores de la cooperativa, en las señales de tránsito, de carácter normativo, preventivo e informativo, señales colgantes y señales mecánicas o electrónicas (semáforos).

Esta capacitación será extensiva a la prevención de infracciones y prevención de accidentes.

Los infractores deben asistir de manera obligatoria a recibir dicha capacitación, en el tiempo oportuno.

EL ANTERIOR PROGRAMA ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO  
 CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE  
 JULIO DE 2014

Este documento fue revisado y aprobado por el Consejo de Administración del día 04 de diciembre de 2014 según acta 075.

En Constancia firman:



SAUL VANEGAS TORRES

Presidente



JAI ME ORTEGA RAMIREZ

Secretario